

ORDENANZA N°015/2019

Pueblo General Belgrano, 23 de Julio de 2019.-

VISTO:

La Ley Provincial de Turismo N° 9946 y su Decreto Reglamentario N° 4675/2018;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Entre Ríos sancionó la Ley Provincial N° 9946 teniendo por objeto el desarrollo integral del turismo en la Provincia referido a las medidas que al Estado Provincial le cabe en materia de protección, conservación, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos y recursos, resguardando su desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad; el fomento, orientación, facilitación, coordinación, ordenamiento, regulación, control y promoción de actividades y servicios; la formación y capacitación de los trabajadores y profesionales del turismo que participan en ellos, en coordinación con los organismos competentes; y al resguardo del turista o visitante, en todo el ámbito del territorio provincial.

Que el Municipio de Pueblo General Belgrano tiene como visión estratégica, estimular el fortalecimiento del turismo familiar y ampliar la oferta turística que atraiga visitantes durante todo el año.

Que asimismo se ha consensuado que el correcto funcionamiento de los recursos turísticos debe construirse bajo dos principios rectores: turismo responsable y turismo consciente. En este sentido, y conforme lo dicta el artículo 69° de la Constitución Provincial, resulta atinado trabajar de manera conjunta con la Secretaria de Turismo y Cultura de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace a los fines de concretar los objetivos comunes.

Que bajo esas premisas, resulta necesario y provechoso, ampliar la oferta turística de la preexistente, regulando una actividad que crece exponencialmente, como la es el **“TURISMO ACTIVO”**.

Que se denomina “TURISMO ACTIVO”, aquel que posibilita al turista una participación dinámica, en grupos reducidos con atención personalizada, por la cual interactúa con el resto del grupo y con el ambiente que lo rodea, ya sea éste natural, cultural y/o humano. Tiene como propósito específico participar en actividades que suponen la existencia de un riesgo controlado y cierto grado de destreza o esfuerzo físico asociado a desafíos personales, que requiere asimismo un grado de especialización en la prestación de los servicios, mediante el uso de tecnologías apropiadas o habilidades especiales. Todo ello sin poner en riesgo la capacidad de los ecosistemas, de las comunidades y sus culturas, posibilitando así que las generaciones futuras puedan disfrutar de los mismos atendiendo sus propias necesidades.

Que el Decreto Reglamentario N° 4675/2018 establece una reglamentación para la actividad de “TURISMO ACTIVO”, invitando a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherirse.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO GENERAL BELGRANO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: ADHIERASE al Decreto Provincial N° 4675/2018 que regula la actividad de “TURISMO ACTIVO”.

Artículo 2º: CRÉASE el Registro Municipal de “TURISMO ACTIVO”, cuyo propósito será realizar la inscripción y registro de las actividades de “TURISMO ACTIVO”.

Artículo 3º: A los fines de integrar el Registro Municipal de “TURISMO ACTIVO”, los interesados deberán obtener la Habilitación Provincial como prestador de dicha actividad. Para ello, deberán completar el formulario que se anexa a la presente, el cual tendrá el carácter de Declaración Jurada. La Dirección de Turismo de la Municipalidad de Pueblo General Belgrano, una vez cumplimentado con el Formulario de “Declaración Jurada de Turismo Activo”, emitirá una resolución a fin de que el “prestador turístico” inicie el Trámite de HABILITACION PROVINCIAL ante la Secretaria de Turismo y Cultura del Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 4º: Otorgada la Habilitación Provincial al prestador de “TURISMO ACTIVO” por parte de la Secretaria de Turismo y Cultura del Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos, el prestador deberá acompañar el certificado del mismo, a fin de integrar en Registro Municipal de “**TURISMO ACTIVO**” establecido en el Art. 1º.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese y archívese.

Acto seguido se pone a consideración y se procede a la votación, resultando la misma de la siguiente manera: votada favorablemente por **UNANIMIDAD** por los concejales: La Srta. **Gerling** Carolina Anahí; la Srta. **Márquez** Ludmila Soledad; el Sr. **Guarnuccio** Juan Carlos; el Sr. **Irigoyen** Andrés Santiago, por el Partido Nueva Generación; el Sr. **Fravega** Omar Alejandro, por la “Agrupación 17 de Octubre”; el Sr. **Racigh** Juan Pablo por el Partido Frente Justicialista Para la Victoria;

ORDENANZA QUE LLEVARÀ EL NUMERO 015/2019